



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Sumilla: “(...)si el comité de selección advirtió algún error aritmético al momento de verificar la oferta económica del Consorcio Impugnante, debió realizar la correspondiente corrección, dejando constancia de ello en el acta respectiva (...)”.

Lima, 23 de agosto de 2023.

VISTO en sesión del 23 de agosto de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8158/2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPA/CS - Primera convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Aija, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de puente; en el(la) Camino Vecinal AN 1168 (Puente Huashcu), en el distrito de Coris, provincia Aija, departamento Ancash – CUI N° 2531803”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Aija, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPA/CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de puente; en el(la) Camino Vecinal AN 1168 (Puente Huashcu), en el distrito de Coris, provincia Aija, departamento Ancash – CUI N° 2531803”*, con un valor referencial de S/ 326,284.87 (trescientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro con 87/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 3 de julio de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y, el 10 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO HUASHCU, integrado por las empresas R & R CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L. y YAEV E.I.R.L., en adelante el **Consorcio Adjudicatario**, por el monto de S/ 326,284.87 (trescientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro con 87/100 soles), con los siguientes resultados:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje	Resultado
CONSORCIO HUASHCU	SI	326,284.87	100	1°
CONSORCIO AIJA	NO	323,688.85	-	No admitido
CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	NO			No admitido

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 17 de julio de 2023, subsanado el 19 del mismo mes y año con los Escritos N° 2 y N° 3, presentados en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando lo siguiente: i) se deje sin efecto la no admisión de su oferta, ii) se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, iii) se deje sin efecto la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, iv) se evalúe y califique su oferta; y v) se le otorgue la buena pro.

Para sustentar dichas pretensiones, el Consorcio Impugnante expuso lo siguiente:

Respecto a la no admisión de su oferta

- i. Señala que el comité de selección no motivó ni especificó debidamente en qué consiste el error u omisión respecto al cuestionamiento del Anexo N° 2, presentado en su oferta; en este sentido, la observación realizada no debe ser considerada, pues el documento adjuntado por su representada contiene el mismo texto consignado en las bases integradas, y ha sido suscrito por su representante común.

Además, señala que en la parte final del formato del Anexo N° 02, se indica que dicho documento es admisible cuando es suscrito por el representante común del consorcio, tal como lo realizó su representada; por lo que no resultaría válido el cuestionamiento realizado por el comité de selección.

- ii. Por otro lado, el comité de selección no admitió su oferta porque la sumatoria de su oferta económica (Anexo N° 6) contiene un error. Al respecto, confirma el error aritmético en la sumatoria del sub total de su oferta, el cual es S/ 274,312.59 y no S/ 274,313.58 [como consignó en su anexo], lo cual implica que su oferta económica ascienda a la suma total de S/ 323,688.86 y no S/ 323,688.85.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Sin embargo, el comité de selección no debió rechazar su oferta, toda vez que, al ser el sistema de contratación por precios unitarios, debió corregir el error aritmético según lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento. Por lo que solicita que su oferta sea admitida.

Respecto a la oferta del Consorcio Adjudicatario

- iii. Indica que la experiencia del postor en la especialidad, presentada por el Consorcio Adjudicatario, corresponde a la empresa Yaev E.I.R.L. por el monto de S/ 4'406.584.46, según lo consignado en el Anexo N° 10, pues al ser esta contratación ejecutada en consorcio, su participación fue del 80% del monto contractual (S/ 5'508,230.58¹).
- iv. Sin embargo, en el acta de recepción se hace referencia a dos ampliaciones de plazo, de 34 y 23 días, respectivamente, las cuales podrían indicar una posible variación en el monto total contratado, toda vez que, por regla general, dan lugar a mayores gastos generales e incrementan el precio final del contrato; por lo tanto, no se podría tener certeza del monto final ejecutado de la obra.
- v. Asimismo, refiere que el documento idóneo que debió presentar para verificar el monto final facturado, es la resolución de liquidación. Solicita tener en consideración las Resoluciones N° 2143-2022-TCE-S3 y N° 1950-2019-TCE-S2, por guardar relación con el presente caso.
- vi. Por otro lado, advierte que, según el acta de recepción, dicha contratación tuvo modificaciones en cuanto a mayores y menores metrados ejecutados, al señalar lo siguiente: *“el metrado original se ejecutó en un 89.01% un menor metrado de 10.99% y un mayor metrado de 6.83%”* (sic); por lo que, el monto ejecutado fue menor al monto del contrato original.

Además, menciona que la valorización N° 11, correspondiente a noviembre de 2022 y que se trataría de la última valorización de la obra, refiere un saldo por ejecutar del 11%, por lo tanto, advierte incongruencia en su oferta.

¹ Dicho monto fue consignado en el acta de recepción de obra y en la valorización N° 11 presentada por el Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

- vii. Aunado a ello, señala otra incongruencia en la documentación de la contratación, pues en la referida valorización menciona que la fecha de término de la obra fue el 3 de noviembre de 2022, y una *nota* que indica que la obra se encuentra culminada; sin embargo, en el acta de recepción de obra, se consigna que la fecha de término real de la obra fue el 26 de noviembre de 2022.

Menciona la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, que señala que la información en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y conforme a lo requerido en las bases integradas, con el fin de que el comité aprecie el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer lo requerido.

- viii. Indica que el Consorcio Adjudicatario no presentó documento alguno que acredite fehacientemente que la obra fue concluida, ni el monto total que implicó su ejecución, además de las incongruencias obrantes en la documentación que presentó; por lo tanto, al no cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, debió ser descalificado.
- ix. Finalmente expresa que, en caso la experiencia del Consorcio Adjudicatario sea válida, solicita se le otorgue 100 puntos al tener la oferta económica más baja.

3. Con Decreto del 24 de julio de 2023, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 26 del mismo mes y año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos al Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que absuelvan el recurso.

4. El 2 de agosto de 2023, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Técnico Legal N° 001-2021-MPA, a través del cual expone su posición frente a los argumentos del recurso impugnativo, en los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Respecto a la oferta del Consorcio Impugnante

- i. Indica que la oferta económica del Consorcio Impugnante es incorrecta; además, el monto que consignó el comité de selección como correcto en el acta de buena pro, tampoco coincide con la oferta del postor.

Afirma que, sumando el total de todas las partidas, el monto del subtotal también se encuentra mal sumado, pues el monto correcto es S/ 323,688.87.

- ii. Señala que el Consorcio Impugnante no consigna los montos totales en todas las partidas, según lo establecido en las bases.
- iii. Refiere que el comité de selección actuó con plena responsabilidad y autonomía, concluyendo por unanimidad no admitir al Consorcio Impugnante.

Solicita tener en consideración la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, que indica que es responsabilidad de los postores la formulación de ofertas, verificando que éstas sean claras y legibles, y la Opinión N° 067-1018/DTN que menciona que la oferta económica puede ser objeto de subsanación por falta ortográfica o error de digitación, siempre que sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

- iv. Por otro lado, precisa que, de la documentación presentada por el Consorcio Impugnante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se advierte que en la Resolución de Gerencia N° 107-2019-MDSP/GM del 23 de setiembre de 2019, la Entidad contratante aprobó un costo total de la obra ascendente a S/ 541,388.52; asimismo, indica que el monto pagado fue de S/ 406,018.69, evidenciando que no concuerda el monto facturado para su experiencia del postor, tal como se muestra a continuación:

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	
MONTO CONTRACTUAL	532,335.62
REAJUSTE (K)	9,052.90
COSTO FINAL DE LA OBRA	541,388.52
MONTO PAGADO	406,018.69
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA	53,233.56

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

- v. Siendo así, el Consorcio Impugnante no adjuntó documentos que acrediten las modificaciones del contrato, tal como lo menciona la Resolución N° 02231-2022-TCE-S3.

Respecto a la oferta del Consorcio Adjudicatario

- vi. Manifiesta que el cuestionamiento a la experiencia del Consorcio Adjudicatario carece de fundamento, pues la documentación que presentó en la oferta acredita el monto total ejecutado.

Asimismo, menciona que el comité de selección no es responsable de absolver las dudas o certezas que tendría Consorcio Impugnante contra la oferta del Consorcio Adjudicatario, pues los postores son responsables de sus propuestas y sus documentos presentados, y en caso de existir adulteración o mentir, son sancionados por las autoridades competentes como indican las normas legales vigentes.

- vii. Manifiesta que el Consorcio Impugnante no indica que es lo que se solicita con su apelación, pues solo refuta el otorgamiento de buena pro, siendo inválida su solicitud por no indicar cuál es su petitorio.

5. Mediante Escrito N° 1, presentado el 2 de agosto de 2023 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento en calidad de tercero administrado, y absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando se declare infundado el mismo, se ratifique la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, y se confirme el otorgamiento de la buena pro a su representada, por las siguientes razones:

Respecto a la oferta del Consorcio Impugnante

- i. Indica que la evaluación del comité de selección fue realizada conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento, pues detectó que el Anexo N°6 del Consorcio Impugnante contendría un error en la sumatoria, que cambia el monto total ofertado, por lo que considera que la no admisión de la oferta está fundamentada.
- ii. Señala que el Consorcio Impugnante trata de confundir al Tribunal, al indicar que la no admisión de la oferta no se encuentra debidamente motivada,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

pues el comité de selección fue claro y ha expuesto los argumentos de su decisión.

- iii. Manifiesta que el monto total consignado en el Anexo N° 6 del Consorcio Impugnante es S/ 323,688.85; sin embargo, la suma correcta del total del costo directo (A), gastos generales (B), utilidad (C) y el 18% de IGV, asciende al monto de S/323,688.86; por lo tanto, el Consorcio Impugnante ofertó un monto totalmente errado.
- iv. Indica que el Consorcio Impugnante reconoció el error en el monto total ofertado, el mismo que no resultaría subsanable, ya que se alteraría el monto propuesto y evidencia una incongruencia en su oferta económica.
- v. Solicita tener en consideración las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCE-S4 y N° 00156-2023-TCE-S5, respecto a que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y en función a ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas.
- vi. Solicita se declare infundado el recurso de apelación al no superar la valla de admisión de ofertas.

Respecto a los cuestionamientos formulados a su oferta

- vii. Señala que el monto final ejecutado en el Contrato N° 007-2020-MPY/GM no fue modificado, aumentado o reducido, motivo por el cual rechazan los cuestionamientos del Consorcio Impugnante, pues no adjuntó medio probatorio alguno que demuestre la modificación del monto.
 - viii. Indica que su representada adjuntó la documentación exigida en las bases integradas, por lo que no existe razón o motivo por el cual se alegue su incumplimiento en acreditar su experiencia en la especialidad.
6. Con Decreto del 4 de agosto de 2023, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

7. Por Decreto del 4 de agosto de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, siendo recibido el 7 del mismo mes y año.
8. Con Decreto del 8 de agosto de 2023, se programó audiencia pública para el 16 del mismo y año, a las 11:00 horas.
9. Mediante el escrito N° 4, presentado el 14 de agosto de 2023 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante designó a su representante para el uso de la palabra.
10. Mediante escrito s/n presentado el 15 de agosto de 2023 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario designó a su representante para el uso de la palabra.
11. El 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de las partes.
12. Con Decreto del 16 de agosto de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.
13. Mediante Escrito N° 2, presentado el 17 de agosto de 2023 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario remitió argumentos similares a los señalados en la absolucióndel recurso impugnativo.
14. Por Decreto del 17 de agosto de 2023, se dejó a consideración de la sala lo señalado por el Consorcio Adjudicatario en su Escrito N° 2.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.
 - A. **Procedencia del recurso.**
 2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3396-2023-TCE-S1

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 326,284.87 (trescientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro con 87/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se deje sin efecto la no admisión de su oferta; se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario; se deje sin efecto la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario; se evalúe y califique su oferta, y se le otorgue la buena pro; por consiguiente, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

5. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue notificado a todos los postores el 10 de julio de 2023; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 17 de julio de 2023.

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el Escrito N° 1, subsanado por Escritos N° 2 y N° 3 que el Consorcio Impugnante presentó el 17 y 19 de julio de 2023, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal; esto es, en el plazo legal.

d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que aparece suscrito por el representante común del Consorcio Impugnante, esto es por el señor Esau Homberí Collazos Bobadilla, conforme al Anexo N° 5 - Promesa de consorcio que obra en el expediente.

e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Consorcio Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
 - f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Consorcio Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
 - g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El Consorcio Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta, toda vez que dicha decisión del comité de selección afecta de manera directa su interés de obtener la buena pro del procedimiento de selección.

Sin embargo, a efectos de contar con interés para obrar y cuestionar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario debe primero revertir su condición de postor descalificado.

 - h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, el Consorcio Impugnante no es el ganador del procedimiento de selección pues su oferta no fue admitida.
 - i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante ha solicitado que se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, y que se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.

En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación, se aprecia que, contrario a lo señalado por la Entidad en su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Informe Técnico Legal N° 001-2021-MPA, sí están orientados a sustentar las pretensiones del Consorcio Impugnante, las cuales fueron señaladas en el fundamento 4, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

13. El Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
- ✓ Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro que fuera dispuesta a favor del Consorcio Adjudicatario.
- ✓ Se califique y evalúe su oferta.
- ✓ Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

14. El Consorcio Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se ratifique la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante.
- ✓ Se confirme la buena pro otorgada a su representada.

C. Fijación de puntos controvertidos.

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

- 16.** En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 26 de julio de 2023 a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 2² de agosto del mismo año para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento, a través del Escrito N° 1, presentado el 2 de agosto de 2023, y absolvió el traslado del recurso impugnativo; por lo tanto, los puntos controvertidos serán fijados en virtud de lo expuesto solo por el Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.

- 17.** En consecuencia, los puntos controvertidos consisten en:
- i. Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.

² El 27 de julio de 2023, se decretó feriado no laborable compensable para el sector público; y el 28 del mismo mes y año fue feriado nacional por “Fiestas Patrias”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

- ii. Determinar si el Consorcio Adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.
- iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

D. Análisis

Consideraciones previas

- 18.** Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
- 19.** Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

- 20.** También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

- 21.** Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

- 22.** En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Sobre esto último, cabe señalar que el numeral 75.3 del mismo artículo prevé que, tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

- 23.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.

25. De la revisión del documento publicado en el SEACE, se identifica el “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 7 de julio de 2023, en la cual el comité de selección dejó constancia de su decisión sobre la no admisión de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante.

En la mencionada acta se encuentra un cuadro resumen de la verificación de documentos de presentación obligatoria, a través del cual el comité de selección señaló lo siguiente:

POSTORES		DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								ESTADO DEL POSTOR
		A) DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	B) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	C) DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)	D) DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 3)	E) DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. (ANEXO N° 4)	F) PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS. (ANEXO N° 5)	G) EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO N° 6)		
N° ítem	RUC	NOMBRE	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
1	20606433515	CONSORCIO HUASHCU	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
2	20610232257	CONSORCIO ALJA	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	NOTA N° 01 (*)	NO ADMITIDO
3	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	NOTA N° 02 (*)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

NOTA 01 (*) CONSORCIO AIJA. No cumple con presentar la documentación conforme lo establecido en el literal c) del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica.

Anexo 6, precio de la oferta, el postor presenta el precio total de su oferta económica mal sumado, en su anexo 6 coloca el monto de SUB TOAL (A+B+C) S/ 274,312.58, lo correcto es S/ 274,312.59, lo cual varía el monto total de la oferta, ello no coincide con el monto total ofertado, como se muestra en la siguiente imagen:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/198,739.36
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	S/5,449.26
2.2	GASTOS VARIABLES	S/50,250.03
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/55,699.29
3	UTILIDAD (C)	S/19,873.94
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/274,312.58
4	IGV 18%	S/49,376.26
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/323,688.85

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AIJA, 03 de julio 2023

CONSORCIO AIJA

Collazos Bobadilla Esau Homber
DNI 45808503
REPRESENTANTE COMUN

Fuente SFACE

En mérito al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Ley de contrataciones del estado donde señala: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, se excluye la posibilidad de subsanar otros aspectos.

Según se advierte, el comité no admitió la oferta debido a que el Consorcio Impugnante no cumplió con presentar la documentación conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, y que en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, consignó en el subtotal el monto de S/ 274,312.58; sin embargo, al realizar la sumatoria del costo directo, gastos generales y la utilidad, el resultado obtenido fue de S/ 274,312.59, variando con ello el monto total ofertado.

Nótese, además, que como precisión adicional, el comité de selección señaló en la referida acta que, según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el Anexo N° 6 es subsanable solo cuando no cuenta con rúbrica o foliación.

26. Ahora bien, en cuanto al primer cuestionamiento [literal c) del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas], el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación, señalando que el comité de selección no especificó en qué consiste el error en su Anexo N° 2, pues lo presentó tal como

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

lo establece las bases integradas y, además, fue suscrito por su representante común. Por ello, solicita no considerar la observación.

Por otro lado, en cuanto al Anexo N° 6, el Consorcio Impugnante confirmó que existe un error aritmético en su oferta económica, debiendo ser el monto total correcto S/ 323,688.86, y al ser esta obra convocada por el sistema de contratación de precios unitarios, el comité de selección debió aplicar lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, debiendo realizar la rectificación aritmética en el acta respectiva.

- 27.** Al respecto, para el Consorcio Adjudicatario, la evaluación realizada por el comité de selección fue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, por lo que la no admisión a la oferta del Consorcio Impugnante se encuentra debidamente motivada.

Menciona que el error advertido en la sumatoria de su oferta no pudo ser subsanado pues alteraría el monto propuesto. Menciona que este error evidencia una incongruencia en su oferta económica. Agrega que es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, tal como lo mencionan las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCE-S4 y N° 00156-2023-TCE-S5.

- 28.** Por su parte, a través del Informe Técnico Legal N° 001-2021-MPA³, la Entidad solo se pronunció sobre la observación del Anexo N° 6, ratificando la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, y señalando que el monto total correcto es de S/ 323,688.87.

Precisó que según lo señalado en la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, es responsabilidad de los postores la formulación de ofertas, verificando que éstas sean claras y legibles; asimismo, alega que la oferta económica puede ser objeto de subsanación por falta ortográfica o error de digitación, siempre que sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, tal como se establece en la Opinión N° 067-1018/DTN.

³ Dicho informe si bien en su numeración menciona el año 2021, fue emitido el 2 de agosto de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

La Entidad, como precisión adicional, señaló que en el Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Impugnante no se consignaron los montos totales de todas las partidas, tal como lo establecieron las bases.

Sobre el particular, **es importante resaltar que esta observación adicional no fue detallada en el acta de admisión**; por ello, este Tribunal solo debe pronunciarse sobre la verificación realizada a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, que fue debidamente detallada en el acta.

29. Sobre el particular, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Respecto al Anexo N° 2

30. Al respecto, en el literal c) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, se exigió como uno de los documentos de presentación obligatoria, el “Anexo N° 2”:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE¹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.



- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Aunado a ello, consta en las bases integradas el “Anexo N° 2 – Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)”, a través del cual los proveedores declaran bajo juramento cumplir con lo establecido en el Reglamento, según se reproduce a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALJA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPA/CS-1

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN,
SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER
PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Importante
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Nótese que, en caso de consorcios, el mencionado anexo puede ser presentado por cada integrante del consorcio, o por el representante común del mismo.

31. Sobre el particular, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante se verifica que presentó el Anexo N° 2, el cual se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPA/CS-1.
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, COLLAZOS BOBADILLA ESAU HOMBERI representante común de CONSORCIO AIJA, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Aija, 03 de julio 2023

CONSORCIO AIJA

Collazos Bobadilla Esau Homber
DNI 45808508
REPRESENTANTE COMÚN

32. Se aprecia que el Anexo N° 2, presentado por el Consorcio Impugnante fue suscrito el 3 de julio de 2023, por el señor Esau Homber Collazos Bobadilla, representante común según lo señalado en su promesa de consorcio, aunado a ello, se puede verificar que lo consignado en el documento reproduce el contenido del formato obrante en las bases integradas del procedimiento de selección.
33. En ese orden de ideas, para este Colegiado, el Anexo N° 2 presentado por el Consorcio Impugnante, es válido y no presenta cuestionamiento alguno, por lo que corresponde amparar la pretensión del Consorcio Impugnante en este extremo.

Respecto al Anexo N° 6

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

34. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que, según lo dispuesto en los numerales 1.6 del Capítulo II y 4 del Capítulo III, ambos de la sección específica de las bases integradas, el procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación de *precios unitarios*.
35. Asimismo, en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, se exigió como uno de los documentos de presentación obligatoria, el “Anexo N° 6”:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Aunado a ello, consta en las bases integradas el “Anexo N° 6 – Precio de la oferta”, a través del cual se instruye a los proveedores respecto de la forma cómo debía llenarse dicho anexo, según se reproduce a continuación⁴:

⁴ Cabe indicar que el sistema de contratación de la presente convocatoria es a “precios unitarios”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Importante para la Entidad					
<i>En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:</i>					
<i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases</i>					
ANEXO N° 6					
PRECIO DE LA OFERTA					
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]					
Señores					
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]					
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]					
Presente.-					
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:					
[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:					
N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁴¹				
5	Monto total de la oferta				
...]					
El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.					
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]					

Nótese que, considerando que el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema a precios unitarios, en el Anexo N° 6 los postores debían incluir la estructura del presupuesto de obra, conforme al formato antes citado; y, además, debían consignar: (i) total del costo directo, (ii) gastos generales, especificando el total de gastos fijos y gastos variables, (iii) utilidad, y (iv) subtotal, IGV y monto total de la oferta.

36. Sobre el particular, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante se verifica que incluyó la estructura del presupuesto de obra señalando los precios unitarios y el total de su oferta económica, cuyos extremos en cuestión se reproducen a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

**ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA**

Señoras
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023-MPA/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U	SUB TOTAL
01	PUENTE LOSA (L=5.00 M)				
01.01	TRABAJOS PROVISIONALES				
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE 2.19 M X 2.89 M	und	1.00	847.46	847.46
01.01.02	CAMPAMENTO	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
01.01.03	SERVICIOS HIGIÉNICOS PORTÁTILES	GLB	1.00	2,694.92	2,694.92
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	104.95	3.02	316.95
01.02.02	CONTROL TOPOGRÁFICO EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	104.95	9.96	1,045.30
01.02.03	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL DE OBRAS	GLB	1.00	2,895.00	2,895.00
01.02.04	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA	GLB	1.00	10,114.63	10,114.63
01.02.05	DESVÍO DE CAUCE DE RÍO	m	50.00	314.64	15,732.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				
01.03.01	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	GLB	1.00	10,889.24	10,889.24
01.04	DEMOLICIONES				
01.04.01	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	11.86	413.92	4,909.09
01.04.02	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	11.86	18.75	222.38
01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.05.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO CONGLOMERADO C/MAQUINARIA	m3	45.30	12.22	553.57
01.05.02	EXCAVACION EN ROCA FUA - PLATAFORMA Y CAJA	m3	14.30	15.99	228.66
01.05.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	10.63	34.35	365.14
01.05.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	61.21	18.75	1,147.69
01.06	SUBESTRUCTURA				
01.06.01	ZAPATAS				
01.06.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ZAPATAS	m2	3.64	123.48	449.47
01.06.01.02	CONCRETO FC=210KG/CM2	m3	9.11	558.49	5,087.84
01.06.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	391.10	8.69	3,398.66

CONSÓRCIO ALIA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

01.06.01.04	DOWELLS DE ANCLAJE	und	50.00	84.56	4,228.00
01.06.02	ESTRIBOS				
01.06.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO DE ESTRIBOS	m2	55.10	91.82	5,059.28
01.06.01.02	CONCRETO FC=210KG/CM2	m3	20.91	593.43	12,400.02
01.06.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	779.51	8.69	6,773.94
01.06.03	ALEROS				
01.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFADO DE ALEROS	m2	18.44	37.19	685.78
01.06.03.02	CONCRETO CICLOPEO FC=175(KG/CM2+30% PG	m3	4.26	526.60	2,243.27
01.07	SUPERESTRUCTURA (L=5.00 M)				
01.07.01	LOZA MACIZA				
01.07.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOF. EN LOSAS MACIZA	m2	38.14	102.42	3,906.30
01.07.01.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	1129.88	8.69	9,810.00
01.07.01.03	CONCRETO FC=280 KG/CM2 EN LOZA MACIZA	m3	10.40	692.27	7,199.61
01.07.02	ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS				
01.07.02.01	BARANDA DE TUBOS	m	14.50	389.63	5,649.64
01.07.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APOYO FIJO	und	2.00	1,310.52	2,621.04
01.07.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE APOYO MÓVIL	und	2.00	1,259.72	2,519.44
01.07.02.04	JUNTA DE DILATACION METALICAS	m	8.00	191.35	1,546.80
01.07.03	DRENAJE EN PUENTE				
01.07.03.01	TUBERÍA PVC SAL. DESAGÜE 2"	m	2.40	8.25	19.80
01.07.04	PINTURA				
01.07.04.01	PINTURA EN BORDE DE VEREDAS	m	10.00	5.90	59.00
01.07.04.02	PINTURA EN BARANDA METÁLICA	m	10.00	25.77	257.70
01.07.05	ENROCADO DE PROTECCION CONTRA SOCAVACION				
01.07.05.01	ENROCADO CON CONCRETO CICLOPEO FM 8"	m2	5.70	887.31	5,057.67
01.08	FALSO PUENTE				
01.08.01	ENCOFRADO Y DESENCOF. EN ESTRUCTURA	m2	31.68	49.93	1,581.78
01.08.02	CONCRETO CICLOPEO FC=140 KG/CM2+30%PM	m3	7.49	410.67	3,075.92
01.08.03	FALSO PUENTE	m	5.00	2,116.67	10,583.36
01.08.04	DÉMONTAJE DE FALSO PUENTE	m	5.00	260.84	1,304.20
02	ACCESOS				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	69.00	3.02	208.38

CONSORCIO ALJA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3396-2023-TCE-S1

02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE	m2	89.00	12.02	829.38
02.03.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20 M P/BASE	m2	56.00	19.72	1,104.32
2.03	LOSA DE TRANSICIÓN				
02.03.01	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	1061.82	8.60	0,140.32
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA TRANSICIÓN	m2	9.36	78.22	732.14
02.03.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN LOSAS TRANSICIÓN	m3	15.33	549.83	8,428.89
03	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				
03.01	SEÑALES PREVENTIVAS (0.60 X 0.60)	und	2.00	268.98	537.96
03.02	SEÑALES INFORMATIVAS (1.20 X 1.80)	und	2.00	199.99	399.98
04	OBRAS DE ENCAUZAMIENTO				
04.01	ENCAUSAMIENTO DE CURSO DE AGUA	m	80.00	72.60	5,808.00
05	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				
05.01	CONTROL Y/O MITIGACION AMBIENTAL	GLB	1.00	4,449.18	4,449.18
05.02	RESIDUOS SOLIDOS Y AFLUENTES	GLB	1.00	3,093.22	3,093.22
05.03	PREVENCIÓN DE PERDIDAS Y CONTINGENCIA	GLB	1.00	1,525.44	1,525.44
05.04	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GLB	1.00	593.22	593.22
05.05	CIERRE Y ABANDONO DE OBRA	GLB	1.00	983.05	983.05
06	FLETE DE MATERIALES				
06.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	10,407.43	10,407.43
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				S/198,739.38
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS				S/5,449.26
2.2	GASTOS VARIABLES				S/50,250.03
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				S/55,699.29
3	UTILIDAD (C)				S/19,873.94
	SUBTOTAL (A+B+C)				S/274,312.58
4	IGV 18%				S/49,376.26
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				S/323,688.85

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AIJA, 03 de julio 2023

CONSORCIO AIJA

Coliaco Bchardilla Esay Homben
DNI 45808503
REPRESENTANTE COMUN

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

37. Como se aprecia, el costo directo consignado por el Consorcio Impugnante es de S/ 198,739.36 (ciento noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve con 36/100 soles). Asimismo, se aprecia que, para el concepto de “Gastos Generales”, el referido postor estableció el monto de S/ 55,699.29⁵ (cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 29/100 soles).

De igual forma, para el concepto de “Utilidad”, estableció el monto de S/ 19,873.94 (diecinueve mil ochocientos setenta y tres con 94/100 soles).

38. No obstante, al efectuar la sumatoria de los subtotales de las partidas que acredita el monto final de la obra, resulta lo siguiente:

Concepto	Monto correcto
Costo Directo	S/ 198,739.37
Gastos generales (fijos y variables)	S/ 55,699.29
Utilidad	S/ 19,873.94
SUB TOTAL	S/ 274,312.60
IGV	S/ 49,376.27
Monto total de la oferta	S/ 323,688.87

Como se aprecia, luego de realizar la sumatoria se evidencia que el monto obtenido es distinto al consignado por el Consorcio Impugnante en su oferta económica, por lo tanto, existe un error aritmético identificado en el Anexo N° 6 que contiene la estructura del presupuesto, el cual asciende a la suma de **S/ 323,688.87** y no S/ 323,688.85, como erróneamente se había consignado en la oferta.

39. Bajo ese contexto, y atendiendo a lo solicitado por el Consorcio Impugnante, dicho error puede ser corregido por el mismo comité de selección, por lo que es preciso indicar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta

⁵ Como gastos fijos consigna el monto de S/ 5,449.26 y como gastos variables S/ 50,250.03.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en número y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados”.

(El énfasis es agregado).

40. Asimismo, en el numeral 1.6 del Capítulo II de las bases integradas, se indicó que el sistema de contratación es por precios unitarios, por lo que en aplicación de la norma en mención, corresponde la corrección del error aritmético detectado.
41. En tal sentido, si el comité de selección advirtió algún error aritmético al momento de verificar la oferta económica del Consorcio Impugnante, **debió realizar la correspondiente corrección, dejando constancia de ello en el acta respectiva**, pues, contrario a lo señalado en la absolución del recurso, dicha corrección se encuentra amparada en la normativa, no pudiendo considerarse que afecta los alcances de la oferta, en razón que los precios unitarios ofertados no varían.

En este contexto, cabe recalcar que en las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCE-S4 y N° 00156-2023-TCE-S5, alegadas por el Consorcio Adjudicatario, así como la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, referida por la Entidad, señalan que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, debiendo ser diligentes con la documentación presentada como parte de sus ofertas, las cuales deben ser claras y congruentes, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas.

Sin embargo, en el presente caso, el error incurrido por el Consorcio Impugnante sí se encuentra previsto en la normativa como supuestos de corrección, como lo alega el Consorcio Adjudicatario.

42. En ese sentido, corresponde amparar la pretensión en el presente extremo, toda vez que el error advertido es superable a partir de la corrección aritmética aplicable al presente caso.
43. En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Consorcio Impugnante carece de sustento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

legal, toda vez que presentó de forma correcta el Anexo N° 2, tal como lo exigían las bases integradas; de igual forma, el error aritmético advertido debió ser corregido por el propio comité; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado este extremo** del recurso de apelación y, por su efecto, revocar la decisión del comité de selección, debiendo declararse **admitida la oferta del Consorcio Impugnante**; y **revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Consorcio Adjudicatario**, al contarse con una oferta válida pendiente de evaluar y calificar.

44. Sin perjuicio de ello, este Colegiado considera pertinente mencionar que, de la revisión del Anexo N° 6, se advierte que el Consorcio Impugnante sí detalló el costo unitario de cada subpartida, con lo que pudo determinar el monto total ofertado.
45. Ahora bien, considerando que el Consorcio Impugnante ha revertido su condición de no admitido, ha adquirido interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la oferta del Consorcio Adjudicatario; por lo tanto, corresponde analizar el segundo punto controvertido.

Segundo punto controvertido: Determinar si el Consorcio Adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas.

46. El Consorcio Impugnante cuestiona la oferta del Consorcio Adjudicatario, debido a que, para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, adjuntó el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2020-MDY/GM, por el monto de S/ 5'508,230.58⁶. Sin embargo, en el acta de recepción de obra que adjunta, se advierten dos ampliaciones de plazo (por 34 y 23 días), lo cual pudo dar lugar a la variación del monto total ofertado toda vez que esto genera mayores gastos generales.

Asimismo, advirtió que en dicha acta de recepción se señala que hubo variaciones de mayor y menor metrado; aunado a ello, la valorización N° 11, adjuntada por el Consorcio Adjudicatario como parte de su oferta, menciona que existe un saldo por ejecutar equivalente al 11%, por lo tanto, no se tiene certeza del monto total ejecutado en dicha contratación.

⁶ Dicha contratación fue ejecutada en consorcio, y la participación de la empresa Yaev E.I.R.L. fue del 80% (S/ 5'508,230.58), según el Contrato de constitución de consorcio "Consorcio Portico & YAEV".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Por otro lado, aprecia que existe una incongruencia en la fecha de término de la obra, pues en el acta de recepción de obra señala que fue el 22 de noviembre de 2022, y en la valorización N° 11, menciona el 3 de noviembre de 2022.

Menciona que el documento idóneo para acreditar el monto final facturado, y que no fue presentado por el postor, es la resolución de liquidación. Solicita tener en cuenta las Resoluciones N° 2143-2022-TCE-S3 y N° 1950-2019-TCE-S2.

47. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario rechaza lo alegado por el Consorcio Impugnante pues no adjunta medio probatorio que acredite ello. Afirma que el monto del Contrato N° 007-2020-MPY/GM no fue modificado, aumentado o reducido, y que su representada cumplió con acreditar su experiencia con la documentación requerida en las bases integradas.
48. En relación con ello, la Entidad, a través del Informe Técnico Legal N° 001-2021-MPA, se limitó a señalar que el Consorcio Adjudicatario sí acredita el monto total ejecutado de su experiencia con la presentación de la documentación obrante en su oferta.

Además, señala que el comité de selección no tiene la responsabilidad de absolver las dudas o certezas que tiene el Consorcio Impugnante frente a la oferta del Consorcio Adjudicatario, y si en esta obrara documentación adulterada será sancionada por las autoridades competentes.

49. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia en mención, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
50. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo establecido en el literal B del Capítulo III de las bases integradas se solicitó que los postores presenten, como requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a CREACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL (QUE INCLUYAN EN UN CONTRATO LOS COMPONENTES, PONTONES Y/O PUENTES DE CONCRETO RÍGIDO), PUENTES DE CONCRETO RÍGIDO, PUENTES CARROZABLES (QUE INCLUYAN EN UN CONTRATO LOS COMPONENTES DE CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA; MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA; TRABAJOS PRELIMINARES; LIMPIEZA; TRAZO Y REPLANTEO; MOVIMIENTO DE TIERRAS; SEÑAL INFORMATIVA; SEÑAL PREVENTIVA; FLETE TERRESTRE).</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁶ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p>

Nótese que lo requerido fue acreditar un monto mínimo facturado de S/ 326,284.87, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

La experiencia se acreditará presentando copia simple de:

- (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra,
- (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación,
- (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación, de la cual **se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.**

En caso la experiencia sea adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

51. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario se aprecia el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPA/CS-1

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPA/CS-1
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Provincial de Yungay	Mejoramiento, Rehabilitación del Camino Vecinal PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA – QUILLASH, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay - Ancash	007-2020-MPY/GM	17/12/2020	19/12/2022	YAEV E.I.R.L.	soles	4,406,584.46	-----	4,406,584.46
TOTAL										4,406,584.46

Aija, 03 de Julio de 2023

CONSORCIO HUASHCU

Velasco Jarama
 DNI 32038285
 REPRESENTANTE COMITÉ

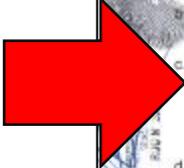
En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Consorcio Adjudicatario asciende a S/ 4'406,584.46; sin embargo, el Consorcio Impugnante cuestionó la acreditación de la experiencia señalada en el Anexo N° 10.

52. A fin de acreditar su experiencia el Consorcio Adjudicatario presentó la siguiente documentación:

- Contrato N° 007-2020-MPY/GM del 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el Consorcio Portico & YAEV, integrado por las empresas Portico Constructora S.A.C., Empresa Constructora Luis Gtegorio S.R.L. y YAEV E.I.R.L., este último integrante del Consorcio Adjudicatario, para la ejecución de la obra “Mejoramiento, rehabilitación del Camino Vecinal Punyán – Mázac – Loma – Patapata – Quillash, distrito de Yungay, provincia de Yungay - Ancash”, por el monto de S/ 5'508,230.58.
- Contrato de Constitución de Consorcio “Consorcio Portico & YAEV” del 27 de noviembre de 2020, a través del cual se estableció el porcentaje de participación en la ejecución de la obra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1



DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN TANTO EN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL NEGOCIO, DE ACUERDO A LA PROMESA DE CONSORCIO QUE ORIGINA EL SIGUIENTE CONTRATO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN: =====

1) "YAEV E.I.R.L." OCHENTA POR CIENTO (80 %) =====

a. EJECUCIÓN DE LA OBRA, =====

b. APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS, QUE ACREDITAN EXPERIENCIA, =====

c. RESPONSABLE DE TRAMITAR LA FIANZA Y LA VERACIDAD DE TODO LOS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (CARTAS FIANZAS, DOCUMENTOS Y DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES, DOCUMENTOS DE MAQUINARIAS, ENTRE OTROS)

d. ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, COMO: CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES (DE SER EL CASO), FICHA RUC, VIGENCIA DE PODERES, DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN EMITIDO POR EL OSCE, SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA YAEV E.I.R.L. (80%)

2) "PORTICO CONSTRUCTORA S.A.C." (SIETE POR CIENTO (07 %) =====

a. EJECUCIÓN DE LA OBRA, =====

b. APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS, =====

c. SOLO APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, COMO: CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES (DE SER EL CASO), FICHA RUC, VIGENCIA DE PODERES, DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN EMITIDO POR EL OSCE, SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PORTICO CONSTRUCTORA S.A.C. (07%)

3) "EMPRESA CONSTRUCTORA LUIS GREGORIO S.R.L." (TRECE POR CIENTO (13 %) =====

a. EJECUCIÓN DE LA OBRA, =====

b. APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS, QUE ACREDITAN EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

c. ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, COMO: CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES (DE SER EL CASO), FICHA RUC, VIGENCIA DE PODERES, DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN EMITIDO POR EL OSCE, SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA LUIS GREGORIO S.R.L. (13%)

ESTE DOCUMENTO NO FUE VERIFICADO POR EL OSCE

Siendo así, se aprecia que el porcentaje de participación de la empresa YAEV E.I.R.L. en dicha obra fue del 80%.

- Documentos referidos a la valorización N° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Acta de recepción y conformidad de obra del 19 de diciembre de 2022, tal como se muestra a continuación algunos extractos del documento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

<u>ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD DE OBRA</u>	
- Nombre de la obra	: "MEJORAMIENTO, REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA – QUILLASH, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH".
- Ubicación del Proyecto	: Departamento : Ancash Provincia : Yungay Distrito : Yungay Localidad : Punyán, Mázac, Loma, Patapata, Quillash
- Código único de inversiones	: Entidad Ejecutora : Municipalidad Provincial de Yungay Modalidad de Ejecución : Contrato Sistema de Contratación : Precios Unitarios Proceso de selección : LP. N° 01-2020-MPY/CS Fecha de Adjudicación : 09 de noviembre de 2020 Contratista : CONSORCIO PORTICO & YAEV Representante común : Sr. Yoel Antonio Espinoza Vega Contrato de obra : CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2020 - MPY/GM Fecha de firma de contrato : 17 de diciembre de 2020. Presupuesto Referencial de Obra : S/. 5'620,651.60 inc. IGV. Presupuesto Contractual de Obra : S/. 5'508,230.58 inc. IGV. Plazo de Ejecución : 180 días calendarios. Fecha de Entrega de Terreno : 23 de abril de 2021 Fecha de Designación Supervisor : 26 de abril de 2021 Inicio de Plazo Contractual : 27 de abril de 2021 Término del Plazo Contractual : 23 de octubre de 2021. Suspensión de Plazo 01 : del 22 de agosto de 2021 al 10 de octubre de 2021 Reinicio por Suspensión 01 : 11 de octubre de 2021. Suspensión de Plazo 02 : del 22 de noviembre de 2021 al 07 de diciembre de 2021 Reinicio por Suspensión 02 : 08 de diciembre de 2021. Suspensión de Plazo 03 : del 08 de diciembre de 2021 al 01 de mayo de 2022 Ampliación de plazo N° 01 : 34 días calendario (RGM N° 0428-2022-MPY) Reinicio por Suspensión 03 : 02 de mayo de 2022 Suspensión de plazo 04 : del 10 de junio de 2022 al 19 de octubre de 2022 Reinicio de plazo contractual 04 : 20 de octubre de 2022 Término de plazo contractual : 03 de noviembre de 2022 Ampliación de plazo N° 02 : 23 días calendario Fecha de término real de obra : 26 de noviembre de 2022 Residente de Obra. : Ing. Edwar Edwin Vega Milla CIP 89753 Jefe de Supervisión : Ing. Santos R. Tarazona Maza CIP 81840
<p>En la localidad de Punyán del Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, siendo las 10:00 a.m. del día 19/12/2022 se reunieron en el lugar de la obra, la Comisión de Recepción del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA - QUILLASH, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0524-2022 MPY de fecha 15 de diciembre de 2022 en cumplimiento del</p>	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3396-2023-TCE-S1

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA OBRA

La obra se desarrolló desde el 27 de abril de 2021 al 26 de noviembre de 2022, en la cual el contratista culminó con fecha 26 de noviembre de 2022 con las metas establecidas en el expediente técnico, con modificaciones autorizadas por el supervisor de obra Inq. Santos R. Tarazona Maza, la obra está ejecutada y culminada siendo el sistema de contratación a precios unitarios de acuerdo al control de metrados es como sigue, el metrado original se ejecutó en un 89.01% un menor metrado de 10.99% y un mayor metrado de 6.83% con un metrado ejecutado final del 95.84% de la obra y su puesta en servicio.

Después de recorrer toda la obra se concluye que el contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que se estipulan en el expediente técnico de obra y otras autorizadas por la Supervisión cuyas metas establecidas se describen a continuación y es como sigue:

Siendo así, se aprecia que en el acta de recepción de obra se señaló el monto contractual (S/ 5'508,230.58), pero también se advierte que hubo dos ampliaciones de plazo, una por 34 días calendario y otra por 23 días calendario.

Asimismo, en dicha acta expresamente se menciona que se ejecutó un 89.01% de metrados originales, y quedó sin ejecutar un 10.99%; de igual forma se señala que hubo un 6.83% de mayor metrado, ello generó que la obra se ejecute en un 95.84%. Cabe mencionar que en el acta obra un cuadro donde se detalla el porcentaje de metrados ejecutados para cada partida.

53. Ahora bien, contrario a lo señalado por la Entidad, en el acta de recepción que obra en la oferta del Consorcio Adjudicatario, no se consigna precisión alguna relacionada al monto que implicó la ejecución de la obra; razón por la cual, al existir variaciones contractuales que pueden tener incidencia sobre los montos ejecutados, la sola referencia al monto contractualmente pactado no permite identificar la trazabilidad en la información contenida en el documento en análisis, y por tanto, no permite acreditar la experiencia que se busca mostrar con la presentación del mismo.
54. Por otra parte, si bien el Consorcio Adjudicatario adjuntó la documentación solicitada en las bases para acreditar su experiencia, como el contrato y el acta de recepción de obra, lo cierto es que en este último documento no menciona, de manera clara y precisa, cuál es el monto ejecutado; por el contrario, en su texto, se indica que la obra se realizó en un 95.84%, lo cual resulta inconsistente con la versión del Consorcio Adjudicatario, pues este refiere que la obra no sufrió variación en su monto.
55. Cabe advertir que en ninguno de los documentos presentados consta o se menciona cual fue el monto final de la obra, por lo que no se puede acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad* del Consorcio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3396-2023-TCE-S1

Adjudicatario; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado este extremo** del recurso de apelación y, por su efecto, revocar la decisión del comité de selección de declarar calificada la oferta del Consorcio Adjudicatario, debiéndose declarar **descalificada**.

Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

56. Conforme a lo analizado en el primer punto controvertido, se ha declarado admitida la oferta del Consorcio Impugnante, lo cual tiene como consecuencia que se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.
57. Sin embargo, según lo señalado en el "*Acta de apertura, admisión, evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro*" del 7 de julio de 2023, al declararse la oferta del Consorcio Impugnante *no admitida*, no se evaluó ni calificó la documentación presentada por aquél para acreditar los factores de evaluación y requisitos de calificación; por lo tanto, corresponde que el comité de selección en ejercicio de sus atribuciones, prosiga con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Impugnante, y otorgue la buena pro de corresponder.
58. En consecuencia, corresponde declarar **infundado** este extremo del recurso impugnativo.
59. Sin perjuicio de lo expuesto, y con el objeto de evitar nuevas impugnaciones al procedimiento de selección, el comité de selección debe considerar las siguientes pautas para la calificación de la oferta del Consorcio Impugnante:
 - Para acreditar la experiencia del postor, se debe considerar cualquiera de las siguientes opciones:
 - Copia simple del contrato y su respectiva acta de recepción de obra;
 - Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
 - Contratos y sus respectivas constancias de prestación o
 - Cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Con respecto a ello, es importante mencionar que, para la calificación de la experiencia, el comité de selección debe verificar que la documentación presentada por los postores acredite fehacientemente el monto final de la ejecución de la obra, para ello, resulta suficiente que la documentación emitida por la entidad contratante mencione dicho dato, independientemente si el monto final se encuentre pendiente de pago.

60. Finalmente, considerando que el recurso de apelación es declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Olga Evelyn Chávez Sueldo, en reemplazo de la vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPA/CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de puente; en el(la) Camino Vecinal AN 1168 (Puente Huashcu), en el distrito de Coris, provincia Aija, departamento Ancash – CUI N° 2531803”*, por los fundamentos expuestos, fundado en el primer y segundo punto controvertido, e infundado en el tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 Declarar **admitida** la oferta presentada por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

- 1.2 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Huashcu, integrado por las empresas R & R Consultora y Constructora E.I.R.L. y YAEV E.I.R.L.
 - 1.3 Disponer que el comité de selección prosiga con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., y otorgue la buena pro, de corresponder.
 - 1.4 **Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
2. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Cortez Tataje.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO

La vocal que suscribe el presente voto, disiente, respetuosamente, del análisis del voto en mayoría, respecto al segundo punto controvertido y lo resuelto como consecuencia de ello. A continuación, se expresan las consideraciones que fundamentan el voto.

Segundo punto controvertido: Determinar si el Consorcio Adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas.

45. El Consorcio Impugnante cuestiona la oferta del Consorcio Adjudicatario, debido a que, para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, adjuntó el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2020-MDY/GM, por el monto de S/ 5'508,230.58⁷. Sin embargo, en el acta de recepción de obra que adjunta, se advierten dos ampliaciones de plazo (por 34 y 23 días), lo cual pudo dar lugar a la variación del monto total ofertado toda vez que esto genera mayores gastos generales.

Asimismo, advirtió que en dicha acta de recepción se señala que hubo variaciones de mayor y menor metrado; aunado a ello, la valorización N° 11, adjuntada por el Consorcio Adjudicatario como parte de su oferta, menciona que existe un saldo por ejecutar equivalente al 11%, por lo tanto, no se tiene certeza del monto total ejecutado en dicha contratación.

Por otro lado, aprecia que existe una incongruencia en la fecha de término de la obra, pues en el acta de recepción de obra señala que fue el 22 de noviembre de 2022, y en la valorización N° 11, menciona el 3 de noviembre de 2022.

Menciona que el documento idóneo para acreditar el monto final facturado, y que no fue presentado por el postor, es la resolución de liquidación. Solicita tener en cuenta las Resoluciones N° 2143-2022-TCE-S3 y N° 1950-2019-TCE-S2.

46. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario rechaza lo alegado por el Consorcio Impugnante pues no adjunta medio probatorio que acredite ello. Afirma que el monto del Contrato N° 007-2020-MPY/GM no fue modificado, aumentado o reducido, y que su representada cumplió con acreditar su experiencia con la documentación requerida en las bases integradas.

⁷ Dicha contratación fue ejecutada en consorcio, y la participación de la empresa Yaev E.I.R.L. fue del 80% (S/ 5'508,230.58), según el Contrato de constitución de consorcio "Consorcio Portico & YAEV".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

47. En relación con ello, la Entidad, a través del Informe Técnico Legal N° 001-2021-MPA, se limitó a señalar que el Consorcio Adjudicatario sí acredita el monto total ejecutado de su experiencia con la presentación de la documentación obrante en su oferta.

Además, señala que el comité de selección no tiene la responsabilidad de absolver las dudas o certezas que tiene el Consorcio Impugnante frente a la oferta del Consorcio Adjudicatario, y si en esta obrara documentación adulterada será sancionada por las autoridades competentes.

48. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia en mención, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

49. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo establecido en el literal B del Capítulo III de las bases integradas se solicitó que los postores presenten, como requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a CREACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL (QUE INCLUYAN EN UN CONTRATO LOS COMPONENTES, PONTONES Y/O PUENTES DE CONCRETO RÍGIDO), PUENTES DE CONCRETO RÍGIDO, PUENTES CARROZABLES (QUE INCLUYAN EN UN CONTRATO LOS COMPONENTES DE CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA; MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA; TRABAJOS PRELIMINARES; LIMPIEZA; TRAZO Y REPLANTEO; MOVIMIENTO DE TIERRAS; SEÑAL INFORMATIVA; SEÑAL PREVENTIVA; FLETE TERRESTRE).</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁰ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Nótese que lo requerido fue acreditar un monto mínimo facturado de S/ 326,284.87, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

La experiencia se acreditará presentando copia simple de:

- (iv) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra,
- (v) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación,
- (vi) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación, de la cual **se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.**

En caso la experiencia sea adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

50. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario se aprecia el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJJA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPA/CS-1										
ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPA/CS-1 Presente.-										
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Provincial de Yungay	Mejoramiento, Rehabilitación del Camino Vecinal PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA – QUILLASH, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay - Ancash	007-2020-MPY/GM	17/12/2020	19/12/2022	YAEV E.I.R.L.	soles	4,406,584.46	----	4,406,584.46
TOTAL										4,406,584.46
Aija, 03 de Julio de 2023										
<p style="text-align: center;">CONSORCIO HUASHCU <i>[Firma]</i> Votos: 005-2023-MPA/CS-1 DNI 12032825 REPRESENTANTE COMI.</p>										

En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Consorcio Adjudicatario asciende a S/ 4'406,584.46; sin embargo, el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Consortio Impugnante cuestionó la acreditación de la experiencia señalada en el Anexo N° 10.

51. A fin de acreditar su experiencia el Consortio Adjudicatario presentó la siguiente documentación:

- Contrato N° 007-2020-MPY/GM del 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el Consortio Portico & YAEV, integrado por las empresas Portico Constructora S.A.C., Empresa Constructora Luis Gtegorio S.R.L. y YAEV E.I.R.L., este último integrante del Consortio Adjudicatario, para la ejecución de la obra “Mejoramiento, rehabilitación del Camino Vecinal Punyán – Mázac – Loma – Patapata – Quillash, distrito de Yungay, provincia de Yungay - Ancash”, por el monto de S/ 5’508,230.58.
- Contrato de Constitución de Consortio “Consocio Portico & YAEV” del 27 de noviembre de 2020, a través del cual se estableció el porcentaje de participación en la ejecución de la obra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3396-2023-TCE-S1

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN TANTO EN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL NEGOCIO, DE ACUERDO A LA PROMESA DE CONSORCIO QUE ORIGINA EL SIGUIENTE CONTRATO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN: =====

1) "YAEV E.I.R.L." OCHENTA POR CIENTO (80 %) =====

- a. EJECUCIÓN DE LA OBRA. =====
- b. APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS, QUE ACREDITAN EXPERIENCIA. =====
- c. RESPONSABLE DE TRAMITAR LA FIANZA Y LA VERACIDAD DE TODO LOS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (CARTAS FIANZAS, DOCUMENTOS Y DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES, DOCUMENTOS DE MAQUINARIAS, ENTRE OTROS)
- d. ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, COMO: CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES (DE SER EL CASO), FICHA RUC, VIGENCIA DE PODERES, DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN EMITIDO POR EL OSCE, SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA YAEV EI RL (80%)

2) "PORTICO CONSTRUCTORA S.A.C." (SIETE POR CIENTO (07 %) =====

- a. EJECUCIÓN DE LA OBRA. =====
- b. APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS. =====
- c. SOLO APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, COMO: CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES (DE SER EL CASO), FICHA RUC, VIGENCIA DE PODERES, DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN EMITIDO POR EL OSCE, SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PORTICO CONSTRUCTORA S.A.C. (07%)

3) "EMPRESA CONSTRUCTORA LUIS GREGORIO S.R.L." (TRECE POR CIENTO (13 %) =====

- a. EJECUCIÓN DE LA OBRA. =====
- b. APORTA Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS, QUE ACREDITAN EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
- c. ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, COMO: CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES (DE SER EL CASO), FICHA RUC, VIGENCIA DE PODERES, DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN EMITIDO POR EL OSCE, SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA LUIS GREGORIO S.R.L. (13%)

Handwritten notes and stamps:
- A red arrow points to item 'c' of the first company.
- A blue stamp on the right side reads: "ESTE DOCUMENTO NO FUE REGISTRADO EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".
- A blue stamp at the bottom left reads: "Voto Antivalio Espinosa Vega Titular del Expediente".

Siendo así, se aprecia que el porcentaje de participación de la empresa YAEV E.I.R.L. en dicha obra fue del 80%.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

- Documentos referidos a la valorización N° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Acta de recepción y conformidad de obra del 19 de diciembre de 2022, tal como se muestra a continuación algunos extractos del documento:

ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD DE OBRA	
- Nombre de la obra	: "MEJORAMIENTO, REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA – QUILLASH, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH".
- Ubicación del Proyecto	
Departamento	: Ancash
Provincia	: Yungay
Distrito	: Yungay
Localidad	: Punyán, Mázac, Loma, Patapata, Quillash
- Código único de inversiones	:
- Entidad Ejecutora	: Municipalidad Provincial de Yungay
- Modalidad de Ejecución	: Contrato
- Sistema de Contratación	: Precios Unitarios
- Proceso de selección	: L.P. N° 01-2020-MPY/CS
- Fecha de Adjudicación	: 09 de noviembre de 2020
- Contratista	: CONSORCIO PORTICO & YAEV
- Representante común	: Sr. Yoel Antonio Espinoza Vega
- Contrato de obra	: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2020 - MPY/GM
- Fecha de firma de contrato	: 17 de diciembre de 2020.
- Presupuesto Referencial de Obra	: S/. 5'620,651.60 inc. IG.V.
- Presupuesto Contractual de Obra	: S/. 5'508,230.58 inc. IG.V.
- Plazo de Ejecución	: 180 días calendarios.
- Fecha de Entrega de Terreno	: 23 de abril de 2021
- Fecha de Designación Supervisor	: 26 de abril de 2021
- Inicio de Plazo Contractual	: 27 de abril de 2021
- Término del Plazo Contractual	: 23 de octubre de 2021.
- Suspensión de Plazo 01	: del 22 de agosto de 2021 al 10 de octubre de 2021
- Reinicio por Suspensión 01	: 11 de octubre de 2021.
- Suspensión de Plazo 02	: del 22 de noviembre de 2021 al 07 de diciembre de 2021
- Reinicio por Suspensión 02	: 08 de diciembre de 2021.
- Suspensión de Plazo 03	: del 08 de diciembre de 2021 al 01 de mayo de 2022
- Ampliación de plazo N° 01	: 34 días calendario (RGM N° 0428-2022-MPY)
- Reinicio por Suspensión 03	: 02 de mayo de 2022
- Suspensión de plazo 04	: del 10 de junio de 2022 al 19 de octubre de 2022
- Reinicio de plazo contractual 04	: 20 de octubre de 2022
- Término de plazo contractual	: 03 de noviembre de 2022
- Ampliación de plazo N° 02	: 23 días calendario
- Fecha de término real de obra	: 26 de noviembre de 2022
- Residente de Obra.	: Ing. Edwar Edwin Vega Milla CIP 89753
- Jefe de Supervisión	: Ing. Santos R. Tarazona Maza CIP 81840

En la localidad de Punyán del Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, siendo las 10:00 a.m. del día 19/12/2022 se reunieron en el lugar de la obra, la Comisión de Recepción del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA – QUILLASH, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0524-2022-MPY de fecha 15 de diciembre de 2022 en cumplimiento de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA OBRA

La obra se desarrolló desde el 27 de abril de 2021 al 26 de noviembre de 2022, en la cual el contratista culminó con fecha 26 de noviembre de 2022 con las metas establecidas en el expediente técnico, con modificaciones autorizadas por el supervisor de obra Ing. Santos R. Tarazona Maza, la obra está ejecutada y culminada siendo el sistema de contratación a precios unitarios de acuerdo al control de metrados es como sigue, el metrado original se ejecutó en un 89.01% un menor metrado de 10.99% y un mayor metrado de 6.83% con un metrado ejecutado final del 95.84% de la obra y su puesta en servicio.

Después de recorrer toda la obra se concluye que el contratista ha cumplido con ejecutar las partidas que se estipulan en el expediente técnico de obra y otras autorizadas por la Supervisión cuyas metas establecidas se describen a continuación y es como sigue:



Municipalidad Provincial de Yungay

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local

Division de Obras y Mantenimiento

Las partidas han sido ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico, se ha verificado que todos los componentes se encuentran en buen estado y en perfecto estado de funcionamiento. Asimismo el contratista ha cumplido con la solicitud de RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PUNYAN – MAZAC – LOMA – PATAPATA - QUILLASH, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH", en cumplimiento del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además el COMITÉ DE RECEPCIÓN no se responsabiliza de los defectos constructivos y vicios ocultos que pudieran surgir posterior a la recepción de la obra, los únicos responsables son el Contratista CONSORCIO PÓRTICO & YAEV, representado por el Sr Yoel Antonio Espinoza Vega, representante común y el Ing. Edwar Edwin Vega Milla, Residente de Obra, por la supervisión el CONSORCIO ARTHUR, representado por el Sr. Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, representante común y el Ing. Santos R. Tarazona Maza, Jefe de Supervisión. El plazo de garantía queda establecido en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el cual el Contratista responderá por los defectos constructivos y vicios ocultos que pudiera existir.

Siendo las 4:30 p.m. del mismo día los presentes proceden a firmar la presente Acta en siete (07) originales en señal de Conformidad firman a continuación.

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing. David José Aguirre Rodríguez
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing. Mabel Kenady Miranda Rinaache
JEFE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Ing. Santos R. Tarazona Maza
CIP N° 91940
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO ARTHUR
Ing. Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 4506977

POR EL CONTRATISTA "CONSORCIO PÓRTICO & YAEV"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

Siendo así, se aprecia que en el acta de recepción de obra se señaló el monto contractual (S/ 5'508,230.58), pero también se advierte que hubo dos ampliaciones de plazo, una por 34 días calendario y otra por 23 días calendario.

Asimismo, en dicha acta expresamente se menciona que se ejecutó un 89.01% de metrados originales, y quedó sin ejecutar un 10.99%; de igual forma se señala que hubo un 6.83% de mayor metrado, ello generó que la obra se ejecute en un 95.84%. Cabe mencionar que en el acta obra un cuadro donde se detalla el porcentaje de metrados ejecutados para cada partida.

52. Al respecto, es importante mencionar que si bien en el acta de recepción de obra se consigna que hubo dos ampliaciones de plazo, lo cierto es que esto no necesariamente implica que haya existido variaciones en el monto contractual, toda vez que, al ser un documento suscrito por la Entidad, debe presumirse que el monto ahí indicado es el ejecutado.
53. Del mismo modo, en el Acta de recepción, se señala expresamente que la obra fue ejecutada en un 95.84%, vale decir, se ejecutó por el monto de S/ 5'279,088.19, y considerando que la empresa YAEV E.I.R.L., tuvo una participación del 80%, el monto que acredita con el Contrato N° 007-2020-MPY/GM del 17 de diciembre de 2020, es de S/ 4'223,270.55, el cual supera en exceso los S/ 326,284.87 solicitados como monto ejecutado en experiencia en la bases integradas.
54. Asimismo, aun cuando se considerase el monto total ejecutado indicado en la valorización N° 11, que obra en la oferta del Adjudicatario, y la cual cuenta con la firma del supervisor de obra, se puede advertir que esta menciona un avance final de la obra del 89%, porcentaje que es acorde al señalado en el acta 89.01%. En ese sentido, dado que las bases establecen que para acreditar el monto total que implicó su ejecución se puede presentar contratos y cualquier otra documentación de la que se desprenda fehacientemente ello, incluso tomando dicho documento, en este se señaló que el monto de avance total a noviembre de 2022 fue de S/ 4902,526.16, por lo tanto, dado que el consorciado que acredita experiencia tuvo una participación del 80%, efectuando el cálculo el 80% de dicho monto daría como resultado S/ 3'922,020.93, es decir una experiencia mayor a tres millones de soles, monto que aun seguiría excediendo ampliamente el monto de experiencia requerida en bases (que es una vez el valor referencial, esto es de S/326,284.87). Se reproduce la referida valorización:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

**VALORIZACIÓN MENSUAL GENERAL INCLUIDO PLAN COVID-19
N° 11 MES DE NOVIEMBRE DE 2022**



CONSORCIO PORTICO & YAEV

MONTO TOTAL DE CONTRATO: 5,508,230.58

VALORIZACION MENSUAL CON IGV	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR		AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO TOTAL		SALDO A EJECUTAR	
	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%
VALORIZACIÓN DE OBRA	4,533,279.49	84.04%	256,071.21	4.75%	4,789,350.70	88.79%	605,704.42	11.21%
VALORIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN COVID 19	111,025.97	98.09%	2,149.49	1.91%	113,175.46	100.00%	0.00	0.00%
VALORIZACIÓN TOTAL	4,644,305.46	84.32%	258,220.70	4.69%	4,902,526.16	89.00%	605,704.42	11.00%

ING. EDWAR E. VEGA MILLA
ING. CIVIL - CIP N° 89753
RESIDENTE DE OBRA

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Departamental Ancash - Huaraz
Ing. Santos Ricardo Parazona Maza
CIP N° 81969
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO PORTICO & YAEV
ESPINOZA VEGA YOEL ANTONIO
Representante Común
DNI N° 43428185

55. Cabe recalcar que el acta de recepción y conformidad de obra es clara y precisa en señalar que las partidas fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico.
56. Al respecto, debe recordarse que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
57. Por otro lado, respecto al cuestionamiento de la fecha de culminación de la obra, se advierte que, según el acta de recepción de la obra, se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2022. Y siendo este documento emitido por la Entidad en el cual se deja constancia que el contratista culminó la obra, levantando las observaciones, en caso las hubiera, y la entrega a la Entidad, no es amparable lo alegado por el Consorcio Impugnante.
58. Por lo expuesto, la documentación que obra en la oferta del Consorcio Adjudicatario acredita el monto total que implicó la ejecución de la obra, además que, como se aprecia del acta, si bien menciona ampliaciones de plazo, no se precisa su impacto en el costo de la obra, en cuanto al reconocimiento de mayores gastos generales o costos directos; asimismo, pese a que se aprobaron mayores y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

menores metrados no se precisa su incidencia en dicho costo, más aún cuando de igual forma acreditará en exceso el monto requerido en las bases integradas para acreditar la experiencia.

59. En atención a todo lo expuesto precedentemente, la suscrita considera que en el presente caso, la experiencia presentada por el Consorcio Adjudicatario ha sido acreditada con respecto al monto requerido en bases integradas.
60. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **infundado este extremo** del recurso de apelación y por su efecto, **ratificar** la decisión del comité de selección de declarar calificada la oferta del Consorcio Adjudicatario.

IV. CONCLUSIONES:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPA/CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de puente; en el(la) Camino Vecinal AN 1168 (Puente Huashcu), en el distrito de Coris, provincia Aija, departamento Ancash – CUI N° 2531803”*, por los fundamentos expuestos, fundado en el primer punto controvertido, e infundado en el segundo y tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde:
 - 1.5 Declarar **admitida** la oferta presentada por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C.
 - 1.6 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Huashcu, integrado por las empresas R & R Consultora y Constructora E.I.R.L. y YAEV E.I.R.L
 - 1.7 Disponer que el comité de selección prosiga con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., y otorgue la buena pro a quien corresponda.
 - 1.8 **Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Aija, integrado por las empresas Corporación y Inversiones ECB E.I.R.L. e Ingeniería Exacta S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3396-2023-TCE-S1

2. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
Vocal
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE